



Nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE NULIDAD DE CONTRATO

DEMANDANTE: CAMILA ISABEL FRAGOZO SOCARRAS

DEMANDADO: PROMOTORA VALLEYVILLE S.A.S

RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00377-00

ASUNTO: AUTO EJERCE CONTROL DE LEGALIDAD Y REMITE PROCESO POR COMPETENCIA

ASUNTO A TRATAR

El despacho procede a realizar control de legalidad en el proceso de la referencia, el cual se encuentra establecido en el artículo 132 del C.G.P, que establece:

ARTÍCULO 132. CONTROL DE LEGALIDAD. *Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.*

CONSIDERACIONES

El concepto de competencia. La competencia entendida dentro del ámbito procesal, puede definirse como la aptitud legal que tienen los jueces para procesar y sentenciar ciertos asuntos, en atención a diferentes factores establecidos en la ley que permiten la asignación o distribución de estos¹.

Al respecto, el juez natural es aquél a quien la Constitución o la ley le ha asignado el conocimiento de ciertos asuntos para su resolución. Este principio constituye, en consecuencia, elemento medular del debido proceso, en la medida en que desarrolla y estructura el postulado constitucional establecido en el artículo 29 superior que señala que "Nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio". (Subraya fuera de texto).

Asimismo, la competencia se fija de acuerdo con distintos factores, a saber: la naturaleza o materia del proceso y la cuantía (factor objetivo), la calidad de las partes que intervienen en el proceso (factor subjetivo), la naturaleza de la función que desempeña el funcionario que debe resolver el proceso (factor funcional), el lugar donde debe tramitarse el proceso (factor territorial), el factor de conexidad.

En el caso concreto, se puede observar según el certificado de existencia y representación legal de la parte demandada que su domicilio principal se encuentra ubicado en el km 128 ruta nacional 49 de municipio de San Diego (Cesar).

Al respecto, es de indicar que el artículo 28 del Código General del Proceso, dispone:

“Competencia territorial. La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

(...)

1. *En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.*

¹ Al respecto, ver Agudelo Ramírez, Martín. El proceso Jurisdiccional, Segunda edición, Librería Jurídica Comlibros, Pág. 131.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 605-5801739



5. En los procesos contra una persona jurídica es competente el juez de su domicilio principal. Sin embargo, cuando se trate de asuntos vinculados a una sucursal o agencia serán competentes, a prevención, el juez de aquel y el de esta.”

De cara a lo anterior, estima el Despacho que la competencia para el asunto de la referencia corresponde al Juzgado Promiscuo Municipal de San Diego, pues nótese que, de las pruebas documentales allegadas al proceso, dan cuenta que el domicilio principal del demandado se ubica en el municipio de San Diego (Cesar), mas exactamente en el Km 128 ruta nacional 49 de dicho municipio.

Bien es sabido que, un auto ejecutoriado no puede ser revocado por el juez, ni a petición de parte, ya que, si quien se vio afectado con lo que en él se decidió, no interpuso recurso, a menos que se dé una causa de nulidad que no haya sido saneada, la decisión cobra ejecutoria. Esta prohibición tiene asidero, de una parte, en el principio de legalidad que impide a las autoridades judiciales, actuar por fuera de los poderes y deberes que la ley les ha señalado y, de otra, en el carácter vinculante de las providencias judiciales. No obstante, la Corte Suprema de Justicia ha indicado por vía jurisprudencial una excepción a esta regla, y es que, “los autos manifiestamente ilegales no cobran ejecutoria y por consiguiente no atan al juez”²

En efecto, como se mencionó anteriormente, está demostrado que el proceso de la referencia existe falta de competencia para este Despacho debido al factor territorial según lo expuesto anteriormente, por lo que en virtud del artículo 132 del Código General del Proceso, y para evitar nulidades procesales, así como lo establecido en el artículo 139 del Código General del Proceso, se ordena el envío inmediato del expediente al Juzgado Promiscuo Municipal de San Diego (Cesar) a quienes corresponde su conocimiento.

Sin más consideraciones, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Remitir el proceso de la referencia por carecer este Juzgado de competencia en razón del factor territorial, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Por Secretaría, remítase el expediente al Juzgado Promiscuo Municipal de San Diego (Cesar), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase
El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 71

HOY 10- 10 – 2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria

² Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia de junio 28 de 1979 M. P. Alberto Ospina Botero; Sentencia No. 286 del 23 de Julio de 1987 M. P. Héctor Gómez Uribe; Auto No. 122 del 16 de junio de 1999 M. P. Carlos Esteban Jaramillo Schloss; Sentencia 096 del 24 de mayo de 2001 M. P. Silvio Fernando Trejos Bueno, entre muchas otras.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 605-5801739



Nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PRÉSTAMOS DE MANAURE “COOPREMAN”

DEMANDADO: GEIBER YESID SILVA DURAN Y LOUCIANA ELISA OVALLE BENJUMEA

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00902-00

PROVIDENCIA: AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO Y REQUIERE AL DEMANDANTE

Observa el despacho el memorial allegado por la apoderada de la parte demandante donde se realiza citación efectiva para la notificación personal de la demandada LOUCIANA ELISA OVALLE BENJUMEA a su dirección de residencia.

Por otro lado, solicita emplazar al demandado GEIBER YESID SILVA DURAN identificado con CC. No. 1.065.987.400, toda vez que manifiesta desconocer la dirección de notificación del mismo, dicha solicitud según lo establecido con el artículo 293 del C.G.P, el cual indica “Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código”.

En consecuencia, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Emplácese al demandado GEIBER YESID SILVA DURAN identificado con CC. No. 1.065.987.400, en las condiciones establecidas en el artículo 10 del Ley 2213 de 2022, con base en lo anterior, elabórese el listado en la forma prevista por el artículo 108 del Código General del Proceso, el que se publicará por el despacho judicial en el Registro Nacional de Personas emplazadas, con la advertencia que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos **QUINCE (15) DÍAS** después de la publicación en dicho listado.

SEGUNDO: Requerir a la apoderada de la parte demandante que efectué la notificación por aviso a la demandada LOUCIANA ELISA OVALLE BENJUMEA de conformidad con lo establecido en el art 292 del C.G.P, toda vez que vencido el término de la citación para la notificación personal no hizo presencia en este despacho

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 71

HOY 10- 10 – 2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 605-5801739



Valledupar, Nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: LEONOR IBETH RAMIREZ GUTIERREZ CC 49.719.386

DEMANDADO: JOSE URBANO DAZA CASTRO CC 79.297.698

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00681-00

ASUNTO: AUTO SE ABSTIENE DE REQUERIR

Observa el Despacho el memorial presentado por el apoderado de la parte demandante quien solicita se requiera al pagador del Hospital Rosario Pumarejo de López, para que informe al despacho el cumplimiento de lo ordenado mediante auto de fecha 10 de marzo de 2022.

No obstante, se encuentra que la entidad brindó respuesta al primer requerimiento de fecha 27 de marzo de 2023, donde informo que el señor José Daza, no se encuentra adscrito a la planta de empleados del ESE hospital y tampoco figura como contratista de la entidad para la vigencia 2022 y 2023, por lo que no fue procedente dar aplicación a la orden de embargo.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Abstenerse de requerir al pagador del Hospital Rosario Pumarejo de López por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 71

HOY 10- 10 – 2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 605-5801739



Valledupar, Nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: ALIANZA FIDUCIARIA S.A NIT. No. 860.531.315-3

DEMANDADO: RADA KINGDOM S.A.S CC. No. 1.192.769.302 – JAMER TORRES ROMERO CC. No. 1.102.120.174 – ALEJANDRO JOSE MENDOZA PEREZ CC. No. 73.160.563

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00742-00

ASUNTO: NIEGA SOLICITUD

En vista del memorial presentado por el apoderado de la parte demandante quien solicita se haga efectiva la medida cautelar, el Despacho le manifiesta que a la fecha no se han efectuado descuentos con relación al proceso de radicado de la referencia toda vez que estos se encuentran relacionados dentro del proceso de adelanta MAYALES PLAZA COMERCIAL en contra de RADA KINGDOM S.A.S, que se sigue bajo el radicado 20001418900220170134800.

Así mismo, la entidad SURA mediante oficio No. 156218 del 11 de enero de 2019, informo a esta agencia judicial que al señor Alejandro Mendoza, no le fue posible aplicar el embargo en el proceso de la referencia, toda vez que se encuentra activo un embargo con anterioridad proveniente por esta misma agencia judicial y que se sigue bajo el radico 20001418900220170134800.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

Primero: No acceder a la solicitud efectuado por el apoderado de la parte demandante por lo expuesto anteriormente.

Notifíquese y cúmplase
El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 71
HOY 10- 10 – 2023, HORA: 8:00AM
ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 605-5801739



Valledupar, Nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A

DEMANDADO: KATERINE BARRIOS MUÑOZ

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-01546-00

ASUNTO: AUTO ACEPTA CESION DEL CREDITO

Presentado el memorial por el apoderado de la parte demandante “**BANCO BILVAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A**” solicitando que se tengan en cuenta lo petitorio de ceder las obligaciones que tiene el demandado **KATERINE BARRIOS MUÑOZ** identificado con C.C. **49.720.029** a favor del cesionario **SISTEMCOBRO S.A.S.**

El despacho observa el contrato de cesión debe ser regido por el Art. 1959 que establece:

“La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el artículo 1961 debe hacerse con exhibición de dicho documento.”

Por lo tanto, el despacho observa que la cesión del crédito que se hace referencia será del **100%** de la obligación que se encuentra a favor de **BANCO BILVAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.** tal como se solicitó en el escrito presentado por la apoderada de la parte demandante a **SISTEMCOBRO S.A.S.**

RESUELVE:

PRIMERO: Acéptese la cesión del crédito del 100% otorgado por **BANCO BILVAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.** a **SISTEMCOBRO S.A.S.**, presentado a este despacho por la parte demandante en todos sus términos por encontrarse acorde a la ley.

SEGUNDO: Ordénese a la parte demandante notificar a la parte demandada sobre esta decisión y a si cumplir lo dispuesto en el Art: 1961 del C.C.

TERCERO: Reconózcase personería jurídica al Dr. ORLANDO FERANDEZ GUERRERO identificado con CC. No. 77.183.691 y TP. 121.156 del C.S.J como apoderada judicial de **SISTEMCOBRO S.A.S.**

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 71

HOY 10- 10 – 2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 605-5801739



Valledupar, Nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FRANKLIN DE JESUS VANEGAS ROMERO
DEMANDADO: FUNDACION MEDICO PREVENTIVA
RADICADO: 20001-41-89-002-2016-01642-00
ASUNTO: AUTO QUE RECONOCE PERSONERIA JURIDICA

Este despacho ha observado la solicitud por la parte demandada a través de memorial solicitando que se reconozca personería jurídica, sobre dicha solicitud el despacho procede.

RESUELVE:

RECONÓZCASE personería jurídica al **Dr. NESTOR ANDRES QUIROZ PABON** identificado con C.C. No. **1.065.661.528** y T.P N° **299.499** del C.S de la J como apoderado judicial de la parte demandada **FUNDACIÓN MÉDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL S.A.S**, para los efectos del poder conferido de acuerdo al art.77 del C. G. P y al artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 71

HOY 10- 10 – 2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 605-5801739



Valledupar, Nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: JOSE YESID DURAN PACHECO

DEMANDADO: NURIS MARIA HERNANDEZ SAENZ

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00719-00

ASUNTO: NIEGA SOLICITUD DE REQUERIR AL PAGADOR

Pasa al despacho el proceso de la referencia, donde la parte actora solicita requerir al pagador de la Policía Nacional, con el fin de que informe al Juzgado los descuentos ordenados en el auto que decreto medida cautelar de fecha 19 de septiembre de 2018.

Sin embargo, el despacho se abstendrá de realizar dicho requerimiento, pues se observa que el pagador de la Policía Nacional dio respuesta el 09 de abril de 2019, informando que la señora Nuris María Hernández Sáenz identificado con CC. No. 49.772.629, tiene comprometida su capacidad embargable, toda vez que se encuentra registrada medida de embargo ejecutivo como remanente, dentro del proceso de radicado No. 20180071900.

En mérito de lo expuesto, el despacho

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de oficiar al pagador de la Policía Nacional, por lo anotado en la parte considerativa.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 71

HOY 10- 10 – 2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 605-5801739



Valledupar, Nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JAIME CASTAÑO GOMEZ
DEMANDADO: SANDRA PATRICIA PINZÓN RAMOS – LINDA MILENA OLIVERO ARIAS
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00650-00
ASUNTO: AUTO DEJA SIN EFECTOS AUTO QUE DECRETA EMBARGO DE REMANENTE

Observa el Despacho que mediante auto de fecha dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023) se decreto como medida cautelar el embargo de los remanentes o bienes desembargados de propiedad o posesión del demandado Mauricio Jimeno Barrionuevo Rodríguez.

No obstante, el despacho yerro al momento de decretar dicha medida cautelar, toda vez que dentro del proceso de referencia 2022-00650-00 el señor Mauricio Barrionuevo no figura como demandado, razón por la cual el despacho en aplicación al artículo 132 del C.G.P que establece:

Artículo 132. Control de legalidad: Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.

Por lo anterior, el despacho procederá a dejar sin efecto el auto de fecha dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023), en vista que de no era pertinente ordenar dicho embargo.

En ese sentido, el Juzgado

RESUELVE

Primero: Dejar sin efecto el auto de fecha 18 de mayo de 2023 que ordeno el embargo de remanente por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 71

HOY 10- 10 – 2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 605-5801739



Valledupar, Nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: RAFAEL RICARDO PADILLA GOMEZ
DEMANDADO: MAURICIO BARRIONUEVO RODRIGUEZ
RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00582-00
ASUNTO: AUTO SE ABSTIENE DE INSCRIBIR EMBARGO DE REMANENTE

Observa el despacho el oficio No. 1456 proveniente del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, mediante el cual ordena el embargo del remanente o bienes de posesión del demandado Mauricio Barrionuevo.

No obstante, esta agencia se abstendrá de inscribir dicho embargo, toda vez que consultado el expediente de radicado 2022-00650-00, se observa que el señor Mauricio Barrionuevo no tiene la calidad de demandado, por lo que no resulta procedente la inscripción de dicha medida.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

Primero: Abstenerse de Inscribir el embargo de remanente a favor del proceso de radicado 2022-00650-00 por lo expuesto en la parte motiva.

Notifíquese y cúmplase
El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 71
HOY 10- 10 – 2023, HORA: 8:00AM
ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 605-5801739



Valledupar, Nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: INMOBILIARIA CASAS
DEMANDADO: IGNACIO PRIMO WILCHES ---- MANIELA DE JESUS MUÑOZ MUÑOZ
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00133-00
ASUNTO: AUTO DECRETANDO TERMINACION POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN (TRAMITE POSTERIOR).

En atención al memorial presentado por la el apoderado judicial de la parte demandante, mediante el cual solicita LA TERMINACION DEL PROCESO PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE

1ºDecretar la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2º. Levantar las medidas cautelares decretadas a través de auto de fecha 03-07-2019:

“1. Decretar el embargo y retención de la quinta parte (1/5) del salario que devengue la señora LOALY CELSY SUAREZ SAUMETH, identificado con cedula de ciudadanía 22.530.064, como empleada de SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE VALLEDUPAR. Se libró el oficio 1208-2019).

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) **(el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez (e) y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 2369-2023.**

2. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan IGNACIO PRIMO WILCHES, cedula de ciudadanía 8.666.345 , MANUELA DE JESUS MUÑOZ cedula de ciudadanía 22.373.523 , LOALY CELCY SUAREZ c.c. 22.530.064 en cuentas de ahorro , corrientes, CDT en las siguientes entidades financieras de esta ciudad: BANCO BBVA, BANCO AGRARIO, BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE , BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AV VILLAS, RED MULTIBANCA COLPATRIA, BANCOOMEVA , BANCO WWB, BANCO PICHINCHA”... Se libró el oficio 1209-2019”

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) **(el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez (e) y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 2370-2023.**

3º. Archivar expediente al término de la ejecutoria de este auto.

Notifíquese y cúmplase
El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 71

HOY 10 – 10 – 2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 605-5801739**



Valledupar, Nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: PROCESO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: INMOBILIARIA CASAS
DEMANDADO: IGNACIO PRIMO WILCHES ---- MANIELA DE JESUS MUÑOZ MUÑOZ
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00133-00
ASUNTO: AUTO DECRETANDO TERMINACION POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR –
CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Ciudad: 10-10-2023-----Oficio No.2369 -2023

Señores SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria (**Original firmado**)



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR –
CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Ciudad: 10-10-2023-----Oficio No.2370 -2023

Señores ENTIDADES FINANCIERAS / BANCARIAS

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria (**Original firmado**)

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.**

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 71

HOY 10 – 10 – 2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, Nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CARCO – SEVE SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS
DEMANDADO: CAMILO ANDRES MARTINEZ HERNANDEZ-KATHERINE MONTERO HERNANDEZ
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00104-00
ASUNTO: AUTO DECRETANDO TERMINACION POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN (TRAMITE POSTERIOR).

En atención al memorial presentado por la representante legal de la parte demandante, mediante el cual solicita LA TERMINACION DEL PROCESO PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE

1ºDecretar la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION³.

2º. Levantar las medidas cautelares decretadas a través de auto de fecha 01-03-2021:

“1. Decretar el embargo y retención del 25% del dinero que reciba CAMILO ANDRES MARTINEZ HERNANDEZ, con cedula de ciudadanía 1.065.660.808, por concepto de honorarios, indemnizaciones, bonificaciones, o por cualquier otro concepto como contraprestación de servicio que presta a MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL” ...

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) **(el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez (e) y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 2372-2023.**

3º. Archivar expediente al término de la ejecutoria de este auto.

Notifíquese y cúmplase
El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N.º 71

HOY 10 – 10 – 2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria

³ Expediente digital.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 605-5801739**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR –
CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Ciudad: 10-10-2023-----Oficio No.2372 -2023

Señores MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria (**Original firmado**)

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.**

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 71

HOY 10 – 10 – 2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, Nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CREDITOS E INVERSIONES SARAVELI S.A.S
DEMANDADO: MARIA DAZA VEGA –CARLOS EMILIO GIL-PABLO ENRIQUE MONTAÑO
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00425-00
ASUNTO: AUTO DECRETANDO TERMINACION POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN (TRAMITE POSTERIOR).

En atención al memorial presentado por apoderada judicial de la parte demandante, mediante el cual solicita LA TERMINACION DEL PROCESO PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE

1ºDecretar la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION⁴.

2º. Levantar las medidas cautelares decretadas a través de auto de fecha 19-10-2020

“1. Decretar el embargo y retención de 1/5 salario que devengue el señor MARIA DAZA VEGA, identificada con cedula de ciudadanía 1.192.913.792 en calidad de EMPLEADO de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE LA GUAJIRA. Se libró el oficio 1078-2020” ...

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) **(el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez (e) y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 2374-2023.**

“2. Decretar el embargo y retención de 1/5 del salario que devengue el señor PABLO ENRIQUE MONTAÑO LOPERENA, identificado con la cedula de ciudadanía 84.036.915 en calidad de empleado de la SECRETARIA DE EDUCACION DE LA GUAJIRA” ... Se libró el oficio 1079-2020.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) **(el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez (e) y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 2376-2023.**

“3. Decretar el embargo y retención de 1/5 del salario que devengue el señor CARLOS EMILIO GIL CHIMUSQUERO, identificado con cedula de ciudadanía 1.065.616.362 en calidad de empleado de la SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE LA GUAJIRA. Se libró el oficio 1080-2020” ...

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) **(el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez (e) y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 2377-2023.**

“4. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan CARLOS EMILIO GIL CHUMUSQUERO identificado con cedula de ciudadanía 1.065.616.362, PABLO EMILIO GIL CHUMUSQUERO, identificado con cedula de ciudadanía 84.036.915, MARIA DAZA VEGA, identificado con cedula de ciudadanía 1.192.792 en cuentas de ahorro, corrientes, CDT, en las siguientes entidades financieras de SAN JUAN DEL CESAR- CESAR BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIOM BANCO BBVA. Se libró el oficio 1081-2023” ...

⁴ Expediente digital, en el despacho no obra titulo valor original



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 605-5801739**



Valledupar, Nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CREDITOS E INVERSIONES SARAVELI S.A.S
DEMANDADO: MARIA DAZA VEGA –CARLOS EMILIO GIL-PABLO ENRIQUE MONTAÑO
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00425-00
ASUNTO: AUTO DECRETANDO TERMINACION POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN (TRAMITE POSTERIOR).

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS, juez (e) por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 2378-2023.

3°. Archivar expediente al término de la ejecutoria de este auto (de manera digital, ya que es un expediente de dicha calidad).

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
P

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.**

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N.º 71
HOY 10 – 10 – 2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria

 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad: 10-10-2023-----Oficio No2374-2476 DEL 2023

Señores SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL GUAJIRA

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria (Original firmado)

 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad: 10-10-2023-----Oficio 2378---- DEL 2023

Señores ENTIDADES BANCARIAS /FINANCIERAS.

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria (Original firmado)



Valledupar, Nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA NIT 900189642-5
DEMANDADO: WILLINTON ENRIQUE CABANA MARIN C.C 77184274
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00644-00
ASUNTO: AUTO DECRETANDO TERMINACION POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN (TRAMITE POSTERIOR).

En atención al memorial presentado por apoderada judicial de la parte demandante, mediante el cual solicita LA TERMINACION DEL PROCESO PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE

1º Decretar la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION⁵.

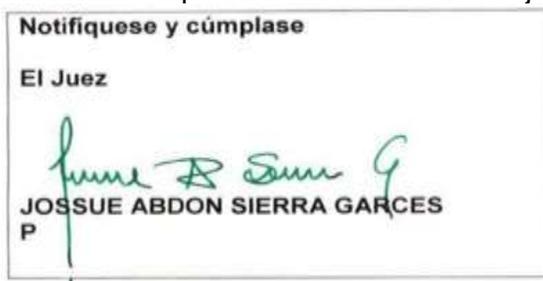
2º. Levantar las medidas cautelares decretadas a través de auto de fecha 05/12/2019:

“1. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan WILLINTON identificado con cedula de ciudadanía 77.184.274, en cuentas de ahorro, corrientes, CDT, en las siguientes entidades financieras de esta ciudad: BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO, BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, ITAU CORPBANCA, COLOMBIA, DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCO POPULAR, BANCAMIA, BANCO PICHINCHA, BANCO GNB, FINANDINA, BANCO PROCREDIT, BANCO FALABELLA.”...

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) **(el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS, juez (e) y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 2379-2023.**

3. Desglosar el título valor original PAGARE 76748 y entregarlo a la parte demandada⁶.

4º. Archivar expediente al término de la ejecutoria de este auto.



 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad: 10-10-2023-----Oficio No 2379DEL 2023

Señores ENTIDADES FINANCIERAS/BANCARIAS

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria (Original firmado)

⁵ Expediente digital, en el despacho no obra título valor original

⁶ La parte demandada, hará llegar medios para copias de los documentos a desglosar y que quedarán archivados con el resto del expediente.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 605-5801739



Valledupar, Nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: PROCESO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: RAFAEL DAZA CASTAÑEDA
DEMANDADO: ACOSTA BARRIOS JULIO CESAR E INDETERMINADOS
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00406-00
ASUNTO: AUTO QUE DESIGNA CURADOR AD-LITEM.

Observando el despacho que en meses anteriores se nombró curador y que a la fecha este no se ha pronunciado con respecto de la contestación del proceso, este despacho, nombra curador para las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien mueble QUE SE IDENTIFICA CON PLACA QHD996- CON LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS VEHICULO JEEP CHEROKEE LIMITED, MODELO 2005, CILINDRAJE 3700 CENTIMETROS CUBICOS, COLOR PLOMO PERLADO, SERVICIO PARTICULAR, NUMERO DE MOTOR 101881, CLASE CAMPERO CON CARROCERIA TIPO WAGON, SERIE 8YGL58K1511011381, NUMERO DE CHASIS 8Y4GL58K1511011381 DE PROPIEDAD DEL SEÑOR ACOSTA BARRIOS JULIO CESAR:

NOMBRE -APELLIDOS	CEDULA DE CIUDADANIA	TARJETA PROFESIONAL	CORREO ELECTRONICO	TELEFONO
JUAN RAFAEL MENDOZA GOMEZ	1.065.577.319	290053	juanrx_510@hotmail.com	310 4123545

quien deberá concurrir a notificarse del auto que admitió la demanda en representación de la parte demandada.

El designado deberá concurrir inmediatamente a asumir, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar Art. 48 Inc. 7 del C.G.P. Oficiese.

Fíjese al curador Ad-Litem como como gastos procesales la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000.00) Instese a la parte demandante comunicar la designación al curador ad litem.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P)

Notifíquese y cúmplase
El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 71
HOY 10 – 10 – 2023, HORA: 8:00AM.
ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



ACTA DE DILIGENCIA		
TIPO DE DILIGENCIA	ACTA DE POSESION ELECTRONICA REPRESENTANTE JUDICIAL	
PARTES DEL PROCESO	DEMANDANTES	RAFAEL JOAQUIN DAZA CATAÑEDA
	DEMANDADA	ACOSTA BARRIOS JULIO CESAR E INDETERMINADOS
OBJETIVO	DEBIDO PROCESO ART. 29 CONSTITUCION POLITICA	

DESARROLLO DE LA DILIGENCIA

Valledupar, A LOS NUEVE (9) DIAS EDL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023) Mediante Art. 108 – 293 de la ley 1564 del 2012 (CGP), se notifica al (a) abogado (a):

NOMBRE -APELLIDOS	CEDULA DE CIUDADANIA	TARJETA PROFESIONAL
JUAN RAFAEL MENDOZA GOMEZ	1.065.577.319	290053

En calidad de representante judicial las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien mueble QUE SE IDENTIFICA CON PLACA QHD996- CON LAS SIGUIENTES CARACTERITICAS VEHICULO JEEP CHEROKEE LIMITED, MODELO 2005, CILINDRAJE 3700 CENTIMETROS CUBICOS, COLOR PLOMO PERLADO, SERVICIO PARTICULAR, NUMERO DE MOTOR 101881, CLASE CAMPERO CON CARROCERIA TIPO WAGON , SERIE 8YGL58K1511011381, NUMERO DE CHASIS 8Y4GL58K1511011381 DE PROPIEDAD DEL SEÑOR ACOSTA BARRIOS JULIO CESAR Dentro del proceso **20001-41-89-002-2022-00406-00** que se tramita en esta dependencia judicial. Se advierte que, en Virtud de la emergencia sanitaria declarada por el gobierno nacional, la presente hace las veces de NOTIFICACIÓN PERSONAL la cual se entenderá surtida con el acuse de recibido del correo electrónico por medio del cual se remita; fecha a partir de la cual, el (la) representante notificado(a) cuenta con un término de DIEZ (10) DIAS HABLES para presentar su contestación y ejercer su derecho de defensa. Lo anterior en virtud del levantamiento de los términos consagrados por la sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020. A la Presente se adjunta los siguientes archivos: Auto Admisorio, Auto Interlocutorio que designa como Curador(a), solicitud y anexos. Al efecto, teniendo conocimiento de la gravedad del juramento y penas del perjuicio, con su notificación promete su fiel y legal desempeño. Para constancia se firma el señor Juez y secretaria que certifica

PARTICIPANTES		
NOMBRE	CARGO	FIRMA
JOSSUE ABDON SIERRA GARCES	JUEZ	
ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL	SECRETARIA	



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 605-5801739



Valledupar, Nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: SOCIEDAD CREDIMED DEL CARIBE EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL
COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN.
DEMANDADO: ALVARO ENRIQUE DAVID BRUGES
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00669-00
ASUNTO: AUTO DECRETANDO TERMINACION POR PAGO TOTAL DE LA
OBLIGACIÓN (TRAMITE ANTERIOR).

En atención al memorial presentado por la el apoderado judicial de la parte demandante, mediante el cual solicita LA TERMINACION DEL PROCESO PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE

1º Decretar la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2º. Levantar las medidas cautelares decretadas a través de auto de fecha 11-02-2021:

... “1. Decretar el embargo y retención de 1/5 del excedente salario que devengue el señor ALVARO ENRIQUE DAVID BRUGES, identificado con cedula de ciudadanía 12.709.272 en calidad de EMPLEADO en la UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR. Se libró el oficio 185-2021” ...

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) **(el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez (e) y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 2380-2023.**

... “2. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tenga ALVARO ENRIQUE DAVID BRUGES, identificado con cedula de ciudadanía 12.709.272, cuentas de ahorros, corrientes, CDT, en las siguientes entidades financieras de AV VILLAS, COLPATRIA, BANCO POPULAR, BANCO BBVA, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE DAVIVIENDA, BANCOOMEVA, BANCO AGRARIO Y RED MULTIBANCA Y BANCO CAJA SOCIAL. Se libró el oficio 186-2021” ...

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) **(el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez (e) y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 2381-2023.**

3º. Negar solicitud de desglose, puesto que en el expediente nunca obró título valor original.

4º. Archivar expediente al término de la ejecutoria de este auto.

Notifíquese y cúmplase
El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 71

HOY 10 – 10 – 2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 605-5801739**



Valledupar, Nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: SOCIEDAD CREDIMED DEL CARIBE EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL
COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN.
DEMANDADO: ALVARO ENRIQUE DAVID BRUGES
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00669-00
ASUNTO: AUTO DECRETANDO TERMINACION POR PAGO TOTAL DE LA
OBLIGACIÓN (TRAMITE ANTERIOR).



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR –
CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Ciudad: 10-10-2023-----Oficio No.2380-2023
UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria (**Original firmado**)



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR –
CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Ciudad: 10-10-2023 -----Oficio No.2381-2023

ENTIDADES BANCARIAS / FINANCIERAS

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria (**Original firmado**)

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.**

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 71

HOY 10 – 10 – 2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, Nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTINA COLOMBIA BBVA
DEMANDADO: NESTOR DAVID YEPES- CAROLINA VELASQUEZ RESTREPO
RADICADO: 20001-41-89-002-2018-01057-00
ASUNTO: AUTO DECRETANDO TERMINACION POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN (TRAMITE POSTERIOR).

En atención al memorial presentado por la el apoderado judicial de la parte demandante, mediante el cual solicita LA TERMINACION DEL PROCESO PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE

- 1º Decretar la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION⁷.
- 2º. Archivar expediente al término de la ejecutoria de este auto.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 71

HOY 10 – 10 – 2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria

⁷ En este caso no se decretaron medidas cautelares.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 605-5801739



Valledupar, Nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA
DEMANDADO: JUAN PABLO PEREZ ARCILA
RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00152-00
ASUNTO: AUTO DECRETANDO TERMINACION POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN (TRAMITE POSTERIOR).

En atención al memorial presentado por la el apoderado judicial de la parte demandante, mediante el cual solicita LA TERMINACION DEL PROCESO PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE

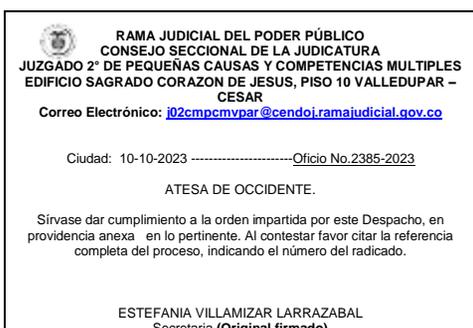
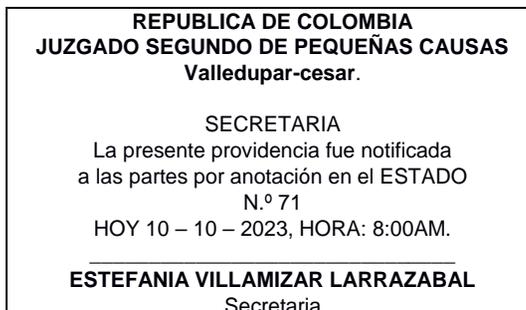
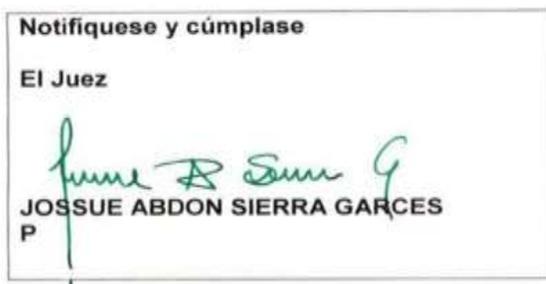
1º Decretar la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION⁸.

2º. Levantar las medidas cautelares decretadas a través de auto de fecha 23-05-2018:

... “1. Decretar el embargo y retención de la quinta parte del salario que devengue el o la demandado (a) JUAN PABLO PEREZ ARCILA, identificado con cedula de ciudadanía 10.013.352, como empleado ATESA DE OCCIDENTE. Se libró el oficio 751-2018” ...

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez (e) y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 2385-2023.

4º. Archivar expediente al término de la ejecutoria de este auto.



⁸ En este proceso no se hicieron descuentos a la parte demandada.



Valledupar, Nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: DIANA HINOJOSA SIERRA
DEMANDADO: ALEJANDRO ELIAS ESCALANTE SARCO
RADICADO: 20001-41-89-002-2018-01046-00
ASUNTO: AUTO DECRETANDO TERMINACION POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN (TRAMITE POSTERIOR).

En atención al memorial presentado por la el apoderado judicial de la parte demandante, mediante el cual solicita LA TERMINACION DEL PROCESO PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE

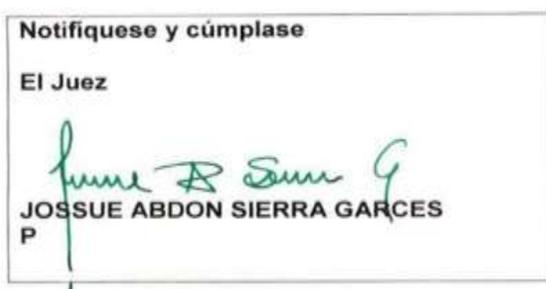
1º Decretar la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2º. Levantar las medidas cautelares decretadas a través de auto de fecha 13-03-2019:

... “1. Decretar el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente de carácter embargable, que devengue o llegare a devengar el demandado ALEJANDRO ELIAS ESCALANTE SARCO, identificado con la cedula de ciudadanía 18.935.248, como empleado del DEPARTAMENTO DEL CESAR. Se libró el oficio 468-2018” ...

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) **(el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez (e) y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 2386-2023.**

3º. Archivar expediente al término de la ejecutoria de este auto.



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 71

HOY 10 – 10 – 2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 605-5801739



Valledupar, Nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: PROYECTOS E INVERSIONES M.P.L S.A.S
DEMANDADO: DAYRON JOSE ARIAS GUTIERREZ Y EMMA ROSA VILLALOBOS
ANGULO
RADICADO: 20001-41-89-002-2018-01170-00
ASUNTO: AUTO DECRETANDO TERMINACION POR PAGO TOTAL DE LA
OBLIGACIÓN (TRAMITE POSTERIOR).

En atención al memorial presentado por la el apoderado judicial de la parte demandante, mediante el cual solicita LA TERMINACION DEL PROCESO PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE

1º Decretar la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2º. Levantar las medidas cautelares decretadas a través de auto de fecha 13-06-2019:

... “1. Decretar el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos de carácter embargable, que devengue el demandado DAYRON JOSE ARIAS GUTIERREZ, identificado con la cedula de ciudadanía 77.182.316 como empleada de la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A ESP, con sede en la ciudad de Valledupar.” ...

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) **(el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez (e) y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 2387-2023.**

... “2. Decretar el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos de carácter embargable, que devengue la demandada EMMA ROSA VILLALOBOS ANGULO, identificada con la cédula de ciudadanía 49.769.792, como empleada de la empresa CORREO 472 con sede en Valledupar.” ...

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) **(el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez (e) y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 2388-2023.**

3º. Levantar las medidas cautelares decretadas a través de auto de fecha 28-06-2019:

... “1. Decretar el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo del demandado el señor DAYRON JOSE ARIAS GUTIERREZ, con cedula de ciudadanía 77.182.316, en su calidad de empleado de la empresa INGENERIA Y SOLUCIONES ESPECIALIZADAS S.A.S.” ... Se libró el oficio 1205-2019.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) **(el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez (e) y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 2389-2023.**

4º. Levantar las medidas cautelares decretadas a través de auto de fecha 20-11-2019:

... “1. Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado DAYRON JOSE ARIAS GUTIERREZ con cedula de ciudadanía 77.182.316 con matrícula inmobiliaria No. 190-96503 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar.” ... Se libró el oficio 1205-2019.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 605-5801739



EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS, juez (e) y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 2390-2023.

5°. Archivar expediente al término de la ejecutoria de este auto.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 71
HOY 10 – 10 – 2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR –
CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad: 10-10-2023 -----Oficio No.2387-2023

ELECTRIFICADORA DEL CARIBE

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria (Original firmado)


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR –
CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad: 10-10-2023 -----Oficio No.2388-2023

EMPRESA DE CORREOS 472

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria (Original firmado)


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR –
CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad: 10-10-2023 -----Oficio No.2389-2023

INGENIERIA Y SOLUCIONES ESPECIALIZADAS

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria (Original firmado)


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR –
CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad: 10-10-2023 -----Oficio No.2390-2023

ORIP VALLEDUPAR.

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria (Original firmado)



Valledupar, Nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: DIANA HINOJOSA SIERRA
DEMANDADO: ALEJANDRO ELIAS ESCALANTE SARCO
RADICADO: 20001-41-89-002-2018-01046-00
ASUNTO: AUTO DECRETANDO TERMINACION POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN (TRAMITE POSTERIOR).

En atención al memorial presentado por la el apoderado judicial de la parte demandante, mediante el cual solicita LA TERMINACION DEL PROCESO PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE

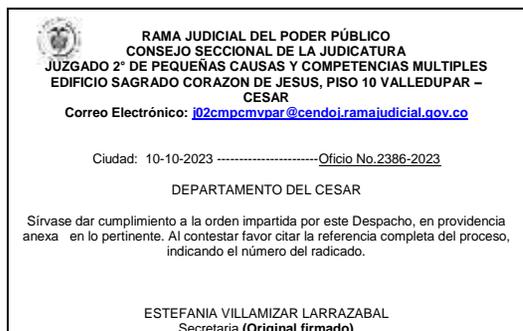
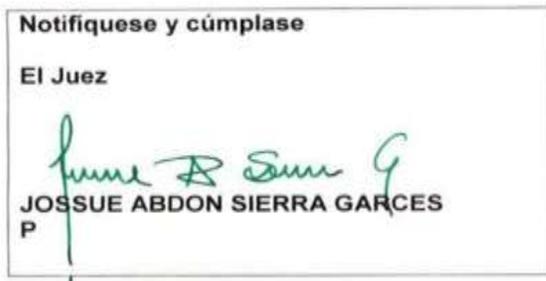
1º Decretar la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2º. Levantar las medidas cautelares decretadas a través de auto de fecha 13-03-2019:

... “1. Decretar el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente de carácter embargable, que devengue o llegare a devengar el demandado ALEJANDRO ELIAS ESCALANTE SARCO, identificado con la cedula de ciudadanía 18.935.248, como empleado del DEPARTAMENTO DEL CESAR. Se libró el oficio 468-2018” ...

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) **(el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez (e) y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 2386-2023.**

3º. Archivar expediente al término de la ejecutoria de este auto.





Valledupar, Nueve (09) de Octubre de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: COOPROPIEDAD TERMINAL DE VALLEDUPAR NIT: 800.115.184-3

DEMANDADO: TERMINAL DE TRANSPORTE DE VALLEDUPAR S.A. NIT: 89.301.707-7

RADICADO: 20001-40-03-007-2021-00775-00

ASUNTO: AUTO QUE AVOCA CONOCIMIENTO Y LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

El suscrito Juez Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 121 del C.G.P, procede a avocar conocimiento de las diligencias allegadas a esta Oficina previo reparto realizado por el Centro de Servicios Judiciales, relacionado con el trámite del proceso Ejecutivo proveniente del Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: avocar conocimiento de las diligencias descritas en la parte motiva de este auto y continuar el trámite pertinente.

SEGUNDO: - Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **COOPROPIEDAD TERMINAL DE VALLEDUPAR** y en contra de **TERMINAL DE TRANSPORTE DE VALLEDUPAR** por la suma de:

- **TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000) M/CTE**, por concepto de capital total pendiente de pago de la obligación que está incorporada en el Acta N° 11, de fecha 19 de Noviembre de 2020.

- Mas los intereses moratorios causados desde el día 28 de Enero de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

TERCERO: Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

CUARTO: Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P o según el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: Se ordena a la parte demandante aportar el Título Valor Original, para lo cual se concede el termino de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

SEXTO: Reconózcasele personería jurídica como apoderado principal al Dr. **JOSE NICOLAS PEDROZA ESTRADA** identificado con la CC. 77.181.768 y T.P. 169.373 del C.S.J para los términos conferidos a él.

SEPTIMO: Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 605-5801739



OCTAVO: Advertir a las partes que sus actuaciones y solicitudes deben ser remitidas exclusivamente al correo electrónico csercfypar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 71
HOY 10 – 10 – 2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 605-5801739**



Valledupar, Nueve (09) de Octubre de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: SOLFANIS MARIA QUINTO SIERRA

RADICADO: 20001-41-89-002-2016-00355-00.

ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, FIJA AGENCIAS EN DERECHO Y LIQUIDA COSTAS.

Revisado el proceso de la referencia, encuentra el Despacho que se modifica la liquidación del crédito mediante auto con fecha del Dos (02) de Marzo de dos mil veintitrés (2023), observa esta Agencia Judicial que el término de su traslado se encuentra vencido y no se presentaron objeciones.

Por lo anterior, de conformidad al numeral 3 artículo 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°. - Aprobar la liquidación del crédito por el valor del capital equivalente a **SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000) M/CTE**, más intereses corrientes equivalentes a **OCHOCIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS (\$880.315) M/CTE**, más los intereses moratorios equivalentes a **ONCE MILLONES SEISCIENTOS DIECISEIS MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS (\$11.616.570) M/CTE**, para así dar un total de **DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$18.496.885) M/CTE**.

2°. - Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la modificación de la liquidación del crédito, equivalente a la suma **NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON VEINTICONCO CENTAVOS (\$924.844,25) M/CTE**, e inclúyanse en la liquidación de costas.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en Derecho ----- \$ 924.844,25

Costas:

Envío Notificación personal: ----- \$ 30.000

Envío Notificación por aviso ----- \$ 0

Gastos de curaduría ----- \$ 130.000

Gastos de Peritos ----- \$ 0

Gastos de emplazamiento----- \$ 0

Total, costas: ----- **\$160.000**

TOTAL, LIQUIDACIÓN ----- **\$1.084.844,25**

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el artículo 365 del Código General del Proceso.

TOTAL, LIQUIDACION DEL CREDITO	AGENCIAS EN DERECHO Y COSTAS	GRAN TOTAL
\$18.496.885	\$1.084.844,25	\$19.581.729,25

Notifíquese y cúmplase

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

P

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.**

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N.º 71
HOY 10 – 10 – 2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 605-5801739**



Valledupar, Nueve (09) de Octubre de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: AURA REBECA RUIZ RODRIGUEZ

DEMANDADO: MARIA JOSE MURGA LACOUTURE & NUBIS BRITO CAICEDO

RADICADO: 20001-41-89-002-2016-00338-00.

ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, FIJA AGENCIAS EN DERECHO Y LIQUIDA COSTAS.

Revisado el proceso de la referencia, encuentra el Despacho que se modifica la liquidación del crédito mediante auto con fecha del Dos (02) de Marzo de dos mil veintitrés (2023), observa esta Agencia Judicial que el término de su traslado se encuentra vencido y no se presentaron objeciones.

Por lo anterior, de conformidad al numeral 3 artículo 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°. - Aprobar la liquidación del crédito por el valor del capital equivalente a **OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000) M/CTE**, más los intereses moratorios equivalentes a **QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS (\$15.488.760) M/CTE**, para así dar un total de **VEINTITRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS (\$23.488.760) M/CTE**.

2°. - Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la modificación de la liquidación del crédito, equivalente a la suma **UN MILLON CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$1.174.438) M/CTE**, e inclúyanse en la liquidación de costas.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en Derecho ----- \$ 1.174.438

Costas:

Envío Notificación personal: ----- \$ 12.000

Envío Notificación por aviso ----- \$ 12.000

Gastos de curaduría ----- \$ 0

Gastos de Peritos ----- \$ 0

Gastos de emplazamiento----- \$ 0

Total, costas: ----- **\$24.000**

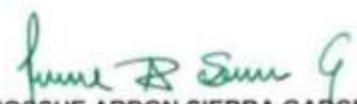
TOTAL, LIQUIDACIÓN ----- **\$1.198.438**

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el artículo 365 del Código General del Proceso.

TOTAL, LIQUIDACION DEL CREDITO	AGENCIAS EN DERECHO Y COSTAS	GRAN TOTAL
\$23.488.760	\$1.198.438	\$24.687.198

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 71
HOY 10 – 10 – 2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 605-5801739**



Valledupar, Nueve (09) de Octubre de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: CHANEME COMERCIAL S.A.

DEMANDADO: ROBERTO MIELES CORONADO

RADICADO: 20001-41-89-002-2016-001252-00.

ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, FIJA AGENCIAS EN DERECHO Y LIQUIDA COSTAS.

Revisado el proceso de la referencia, encuentra el Despacho que se modifica la liquidación del crédito mediante auto con fecha del Dos (02) de Marzo de dos mil veintitrés (2023), observa esta Agencia Judicial que el término de su traslado se encuentra vencido y no se presentaron objeciones.

Por lo anterior, de conformidad al numeral 3 artículo 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°. - Aprobar la liquidación del crédito por el valor del capital equivalente a **UN MILLON QUINIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$1.570.000) M/CTE**, más los intereses corrientes equivalentes a **DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS (2.581.830) M/CTE**, más los intereses moratorios equivalentes a **TRES MILLONES TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$3.039.669) M/CTE**, para así dar un total de **SIETE MILLONES CIENTO NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$7.191.499) M/CTE**.

2°. - Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la modificación de la liquidación del crédito, equivalente a la suma **TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS (\$359.574,95) M/CTE**, e inclúyanse en la liquidación de costas.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en Derecho ----- \$ 359.574,95

Costas:

Envío Notificación personal: ----- \$ 7.000
 Envío Notificación por aviso ----- \$ 0
 Gastos de curaduría ----- \$ 70.000
 Gastos de Peritos ----- \$ 0
 Gastos de emplazamiento----- \$ 65.200

Total, costas: ----- **\$142.200**

TOTAL, LIQUIDACIÓN ----- **\$501.774,95**

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el artículo 365 del Código General del Proceso.

TOTAL, LIQUIDACION DEL CREDITO	AGENCIAS EN DERECHO Y COSTAS	GRAN TOTAL
\$7.191.499	\$501.774,95	\$7.693.273,95

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 71
HOY 10 – 10 – 2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 605-5801739**



Valledupar, Nueve (09) de Octubre de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

DEMANDADO: JEINER JOSE MINDIOLA MARTINEZ

RADICADO: 20001-41-89-002-2016-01240-00.

ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, FIJA AGENCIAS EN DERECHO Y LIQUIDA COSTAS.

Revisado el proceso de la referencia, encuentra el Despacho que se modifica la liquidación del crédito mediante auto con fecha del Dos (02) de Marzo de dos mil veintitrés (2023), observa esta Agencia Judicial que el término de su traslado se encuentra vencido y no se presentaron objeciones.

Por lo anterior, de conformidad al numeral 3 artículo 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°. - Aprobar la liquidación del crédito por el valor del capital equivalente a **NUEVE MILLONES NOVECIENTOS TRES MIL SESICIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$9.903.625) M/CTE**, más los intereses corrientes equivalentes a **CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y UN PESOS (498.181) M/CTE**, más los intereses moratorios equivalentes a **DIECINUEVE MILLONES CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$19.174.359) M/CTE**, para así dar un total de **VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS (\$29.576.165) M/CTE**.

2°. - Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la modificación de la liquidación del crédito, equivalente a la suma **UN MILLON CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$1.478.808,25) M/CTE**, e inclúyanse en la liquidación de costas.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en Derecho ----- \$ 1.478.808,25

Costas:

Envío Notificación personal: ----- \$ 15.000

Envío Notificación por aviso ----- \$ 0

Gastos de curaduría ----- \$ 60.000

Gastos de Peritos ----- \$ 0

Gastos de emplazamiento----- \$ 0

Total, costas: ----- **\$75.000**

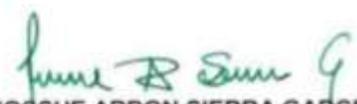
TOTAL, LIQUIDACIÓN ----- **\$1.553.808,25**

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el artículo 365 del Código General del Proceso.

TOTAL, LIQUIDACION DEL CREDITO	AGENCIAS EN DERECHO Y COSTAS	GRAN TOTAL
\$29.576.165	\$1.553.808,25	\$31.129.973,25

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 71
HOY 10 – 10 – 2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 605-5801739**



Valledupar, Nueve (09) de Octubre de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: GONZALO DE JESUS CABELLO BAQUERO

RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00075-00.

ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, FIJA AGENCIAS EN DERECHO Y LIQUIDA COSTAS.

Revisado el proceso de la referencia, encuentra el Despacho que se modifica la liquidación del crédito mediante auto con fecha del Veintitrés (23) de Marzo de dos mil veintitrés (2023), observa esta Agencia Judicial que el término de su traslado se encuentra vencido y no se presentaron objeciones.

Por lo anterior, de conformidad al numeral 3 artículo 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°. - Aprobar la liquidación del crédito por el valor del capital respecto del Pagaré sin número equivalente a **DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y OCHO PESOS (\$18.536.178) M/CTE**, más los intereses moratorios equivalentes a **OCHO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$8.498.683) M/CTE**, más el valor del capital respecto del Pagaré N°5230090973 equivalente a **NUEVE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$9.574.994) M/CTE**, más los intereses moratorios equivalentes a **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SEITE PESOS (\$4.697.907), M/CTE**, para así dar un total de **CUARENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$41.307.762) M/CTE**.

2°. - Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la modificación de la liquidación del crédito, equivalente a la suma **DOS MILLONES SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$2.065.388) M/CTE**, e inclúyanse en la liquidación de costas.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en Derecho ----- \$ 2.065.388

Costas:

Envío Notificación personal: ----- \$ 12.700

Envío Notificación por aviso ----- \$ 12.700

Gastos de curaduría ----- \$ 0

Gastos de Peritos ----- \$ 0

Gastos de emplazamiento ----- \$ 0

Total, costas: ----- **\$25.400**

TOTAL, LIQUIDACIÓN ----- **\$2.090.788**

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el artículo 365 del Código General del Proceso.

TOTAL, LIQUIDACION DEL CREDITO	AGENCIAS EN DERECHO Y COSTAS	GRAN TOTAL
\$41.307.762	\$2.090.788	\$43.398.550

Notifíquese y cúmplase
El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 71
HOY 10 – 10 – 2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria